



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-1/2020.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO².

TERCERO INTERESADO:

NO COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de febrero de dos mil veinte.

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, dictan **SENTENCIA** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al tenor de los siguientes:

Índice

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
RESULTANDO.....	2
I. Antecedentes.....	2
IMPUGNACIÓN.....	3
II. Recurso de Apelación.....	3
CONSIDERACIONES:.....	4
PRIMERA. Competencia.....	4

¹ En adelante PRD.

² En adelante OPLEV y SEFIPLAN.

³ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.....	5
TERCERA. Requisitos de procedencia.....	5
CUARTA. Síntesis de agravio.....	7
QUINTA. Estudio de fondo.....	8
Marco Normativo.....	8
Caso concreto.....	10
R E S U E L V E	20
NOTIFÍQUESE	20

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto, se declara **infundada** la omisión de pago por parte del OPLEV, de la ministración del mes de enero del presente año, correspondiente al financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas a que tiene derecho el PRD; debido a que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ya se efectuó dicha erogación.

Asimismo, se declara **fundado y a la postre inoperante** lo relativo a que el retraso del pago vulnera el principio de legalidad.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo para distribución del financiamiento público.** Mediante acuerdo OPLEV/CG073/2019, de treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del OPLEV aprobó los montos por el que se determinan las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio fiscal 2020.⁴
2. **Presupuesto de egresos ejercicio 2020.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el decreto número 525 de presupuesto de

⁴ <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/073.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

egresos de esta entidad federativa para el ejercicio fiscal 2020, cuyo artículo 16 señala el importe autorizado para el OPLEV.⁵

IMPUGNACIÓN.

II. Recurso de Apelación.

3. **Presentación.** El seis de enero, Sergio Antonio Cadena Martínez, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso ante este Tribunal, recurso de apelación en contra de la omisión de pago oportuno de las prerrogativas correspondientes al mes de enero de dos mil veinte.

4. **Turno y requerimiento.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el presente expediente con la clave **TEV-RAP-1/2020**, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz.⁶

5. Asimismo, se ordenó requerir al OPLEV, en su calidad de autoridad responsable, para que diera trámite al medio de impugnación conforme lo previsto por los artículos 366 y 367 del Código Electoral, toda vez que la demanda fue presentada directamente ante este órgano jurisdiccional; además, de que rindiera su informe circunstanciado.

6. **Requerimiento a SEFIPLAN.** El diez de enero, se requirió a la SEFIPLAN, para que, en su calidad de autoridad responsable, diera trámite al medio de impugnación y rindiera su informe circunstanciado, conforme a los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

7. **Publicitación e Informe circunstanciado.** En su

⁵ <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/01/Gac2019-520-Lunes-30-TOMO-II-Ext.pdf>

⁶ En adelante también se referirá como Código Electoral.

oportunidad, se recibieron las constancias relativas a la publicitación de la demanda e informe circunstanciado.

8. Remisión de documentación en relación a la ministración. El dieciséis de enero, el OPLEV remitió diversa documentación, en la que, entre otras constancias, señaló que ya había depositado la ministración de enero al partido recurrente; por su parte, el veintiuno del mismo mes, la SEFIPLAN informó que ya había depositado al OPLEV los recursos financieros, para ser ejercidos conforme a la ley.

9. Vista al recurrente. El veintiocho de enero, con la documentación remitida por el OPLEV y la SEFIPLAN, se ordenó dar vista, para que el partido político actor, manifestara lo que considera conveniente, en relación al depósito de la ministración del mes de enero; lo cual, en atención a la certificación de fecha cuatro de febrero, se tiene que el actor no desahogó la vista que le fue concedida.

10. Admisión y cierre de instrucción. El día de hoy, el Magistrado instructor acordó tener por admitido el presente recurso de apelación y por cerrada la instrucción, en términos del artículo 370 del Código Electoral.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia.

11. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción I, inciso b); 351, 369, y 381, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1, 20 y 128 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, por tratarse de un recurso de apelación, en contra de la omisión del Consejo General del OPLEV y SEFIPLAN, de realizar las ministraciones



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

por concepto de prerrogativas del partido actor, correspondiente al mes de enero de dos mil veinte.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.

12. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 377 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

13. Al respecto, la autoridad responsable hace valer la causal de improcedencia prevista por el numeral 378, fracción X, del Código Electoral del Estado, que establece que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes cuando por cualquier motivo queden sin materia.

14. Lo anterior debido a que el pago al referido instituto político, en relación a la ministración del mes mencionado ya se efectuó el quince de enero.

15. Al respecto, se considera infundada la causal de improcedencia hecha valer por la responsable, en razón de que esas aseveraciones serán analizadas en el estudio de fondo del caso concreto a fin de confrontar, si las acciones realizadas por la responsable se consideran suficientes para lograr el pago al instituto político actor, la ministración de enero reclamada, o sí por el contrario fue omiso en las gestiones, en términos del Código Electoral. U

TERCERA. Requisitos de procedencia.

16. Procede analizar si se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, conforme a los artículos 358, penúltimo párrafo, y 362, fracción I, del Código

Electoral local.

17. **Forma.** La demanda se presentó por escrito y en la misma consta el nombre y firma del recurrente, señalando el acto impugnado y las autoridades responsables, los agravios que estima le causa la omisión controvertida; además, de ofrecer pruebas, por lo que se considera que cumple con el requisito de forma que impone la legislación electoral.

18. **Oportunidad.** Se satisface este requisito, atendiendo a que el acto impugnado constituye una omisión, a la cual se le denomina de tracto sucesivo ya que surte sus efectos mientras subsista la misma⁷, por lo que el plazo legal para impugnarlos no vence hasta que la misma se supere.

19. **Legitimación y personería.** Este requisito está satisfecho, toda vez que en términos de la fracción I, del artículo 356 del Código Electoral, corresponde a los partidos políticos interponer el presente medio de impugnación por conducto de sus representantes legítimos, situación que la autoridad responsable reconoció al rendir el informe circunstanciado, por lo que el promovente cuenta con personería para interponer el presente medio de impugnación.

20. **Interés jurídico.** El partido político promovente cuenta con interés para impugnar el acto reclamado, en atención al interés tuitivo o difuso que le faculta ejercer todas las acciones legales a fin de obtener parte de las prerrogativas que por ley tiene derecho, a efecto de realizar los fines y obligaciones que tienen como partido político, ya que sostiene que el Consejo General del OPLEV y la SEFIPLAN, han sido omisos de depositarle el pago de la ministración del mes de enero de dos mil veinte.

⁷ Como lo señala la jurisprudencia 15/2011 de rubro "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

21. **Definitividad y firmeza.** Se satisface el requisito, en virtud de que, en la especie, no procede algún medio de defensa que deba agotar el promovente antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional.

22. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

CUARTA. Síntesis de agravio.

23. El actor en esencia sostiene que, le causa agravio la omisión del pago oportuno de las prerrogativas correspondientes al mes de enero de dos mil veinte, dentro de los primeros cinco días naturales por parte del OPLEV y de la SEFIPLAN, en perjuicio de las actividades del partido actor, violentando los principios de autonomía política, libertad de acción y ejecución, de difusión política, desarrollo de la cultura democrática y del empoderamiento de las mujeres.

24. Lo anterior, también conlleva a que el partido actor retenga y entere a las autoridades fiscales, el impuesto sobre la renta que corresponde a los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución que realicen los dirigentes, empleados, trabajadores o profesionales que presten sus servicios al partido.

25. Asimismo, que de acuerdo al artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, dicho instituto está obligado a reportar los ingresos y gastos ordinarios, generados por la participación ciudadana en la vida democrática, cultural, política y de liderazgo del partido, como también los sueldos y salarios, arrendamientos del bien inmueble en donde se ubica el Comité Ejecutivo Estatal del PRD, papelería, energía eléctrica, agua, telefonía, internet, combustibles, viáticos, propaganda institucional, de toda esa actividad que se realiza diariamente, la más preocupante es la del

cumplimiento de los sueldos y salarios al personal que labora en dicha institución política.

26. Derivado de la omisión reclamada, sostiene que la responsable viola el principio de legalidad al no haber efectuado el pago de la ministración dentro de los primeros cinco días del mes de enero.

QUINTA. Estudio de fondo.

Marco Normativo.

27. Se estima pertinente, previamente al estudio del caso concreto, establecer el marco normativo aplicable a la *litis*.

28. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un **organismo autónomo** en términos de los artículos 66, apartado A, del Capítulo V, del Título Segundo de la Constitución Estatal y fracción XX, a quien le compete la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado.

29. El OPLEV está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz⁸; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 2, párrafo tercero y 99, párrafo segundo del Código Electoral.

30. El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de

⁸ En adelante se le citara como Constitución local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución local.

31. El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; y 100, fracción II del Código Electoral.

32. La ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de estos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados; asimismo establece que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

33. Por otro lado, de conformidad con el último párrafo del artículo 1 del Decreto número 525 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2020, con base en la normatividad vigente, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz es la dependencia competente y encargada de realizar los lineamientos, políticas, normas y manuales para la programación y planeación del gasto público, así como la evaluación de los recursos públicos al que deben sujetarse los ejecutores de gasto,

W

de acuerdo a la distribución de competencias que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

34. En tanto que, de conformidad con los artículos 9, fracción III, y 19 de la Ley Orgánica supracitada, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta, entre otras dependencias de la Administración Pública Centralizada, con la SEFIPLAN, responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esa Ley y demás disposiciones legales aplicables.

35. De lo expuesto, se advierte que la SEFIPLAN es la encargada de llevar el control del ejercicio de los recursos financieros estatales, y que corresponde al OPLEV el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento ordinario, extraordinario y para actividades específicas que les corresponde por mandato constitucional y legal.

Caso concreto.

36. Respecto al planteamiento en estudio, el Tribunal Electoral de Veracruz declara **infundada**, la omisión de pago por parte del OPLEV, de la ministración del mes de enero; y **fundado, pero a la postre inoperante**, lo relativo a que el retraso de pago vulnera el principio de legalidad. Ello por haberse acreditado por parte de la responsable haber efectuado las gestiones necesarias hasta



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

lograr el pago al instituto político actor la ministración reclamada.

37. Del informe circunstanciado rendido por la responsable en términos del artículo 367, párrafo primero, fracción V y segundo párrafo del Código de la materia, y de los diversos oficios con los que la responsable señala haber realizado las acciones tendentes a gestionar el pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación⁹; se considera que ciertamente se efectuaron las gestiones necesarias hasta lograr el pago al instituto político actor la ministración de enero reclamada.

38. Ello, porque a diferencia de lo razonado y sentenciado en el diverso **TEV-RAP-11/2019**, el cual se cita como hecho notorio¹⁰ en términos del artículo 331 del Código Electoral; la responsable dio seguimiento a lo ahí determinado, es decir, la Secretaría Ejecutiva giró diversos oficios¹¹ al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, y al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de lograr la entrega de los recursos mencionados dentro del plazo previsto en la norma, de ahí que se declara **infundada** la omisión de pago por parte del OPLEV.

39. Las acciones emprendidas, por el OPLEV se pueden ver con detenimiento en la siguiente tabla.

NO. DE OFICIO	INSTANCIA A LA QUE SE DIRIGE	FECHA DE RECEPCIÓN	ASUNTO O SOLICITUD
OLEV/SE/0001/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	03 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de Enero para los Partidos Políticos

⁹ En lo sucesivo SEFIPLAN.

¹⁰ Actuación que tiene sustento en lo establecido en la tesis XIX.1o.P.T. J/4, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación identificable con el rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**.

¹¹ Los cuales, en términos del artículo 332 del Código de la materia, tienen valor probatorio pleno.

NO. DE OFICIO	INSTANCIA A LA QUE SE DIRIGE	FECHA DE RECEPCIÓN	ASUNTO O SOLICITUD
OLEV/SE/0002/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	06 de enero de 2020	Recordatorio para el pago al OPLEV de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0003/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	03 de enero de 2020	Para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0004/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	03 de enero de 2020	Para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0005/2020	Héctor Tirso Leal Sánchez. Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral	06 de enero de 2020	Solicitud de certificar el estado de recepción de las ministraciones del mes de enero.
OLEV/SE/0006/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	06 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por tercera vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de Enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0007/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	06 de enero de 2020	Se solicita por segunda ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0008/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	06 de enero de 2020	Se solicita por segunda ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0009/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	07 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por cuarta vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0010/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	07 de enero de 2020	Se solicita por tercera ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0011/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	07 de enero de 2020	Se solicita por tercera ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0012/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	08 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por quinta vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NO. DE OFICIO	INSTANCIA A LA QUE SE DIRIGE	FECHA DE RECEPCIÓN	ASUNTO O SOLICITUD
OLEV/SE/0013/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	08 de enero de 2020	Se solicita por cuarta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0014/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	08 de enero de 2020	Se solicita por cuarta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0024/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	09 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por sexta vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0025/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	09 de enero de 2020	Se solicita por quinta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0026/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	09 de enero de 2020	Se solicita por quinta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0042/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	10 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por séptima vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0043/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	10 de enero de 2020	Se solicita por sexta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0044/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	10 de enero de 2020	Se solicita por sexta ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0051/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	13 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por octava vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0052/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	13 de enero de 2020	Se solicita por séptima ocasión, para que se exhorte a la Secretaría de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos

W

NO. DE OFICIO	INSTANCIA A LA QUE SE DIRIGE	FECHA DE RECEPCIÓN	ASUNTO O SOLICITUD
OLEV/SE/0053/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	13 de enero de 2020	Se solicita por séptima ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0061/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	14 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por novena vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0062/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	14 de enero de 2020	Se solicita por octava ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0063/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	14 de enero de 2020	Se solicita por octava ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0077/2020	José Luis Lima Franco Secretario de Finanzas y Planeación	15 de enero de 2020	Solicitud de apoyo económico, por décima vez, otorgado como anticipo de las ministraciones para el mes de enero para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0078/2020	Cuitláhuac García Jiménez. Gobernador Constitucional	15 de enero de 2020	Se solicita por novena ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos
OLEV/SE/0078/2020	Rubén Ríos Uribe. Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura	15 de enero de 2020	Se solicita por novena ocasión, para que se exhorte a la Secretaria de Finanzas, realice al OPLEV el pago de las prerrogativas para los Partidos Políticos

40. Haciéndose notar que, de acuerdo a la documentación recibida el dieciséis de los corrientes, la propia autoridad responsable informa que el quince del presente mes, se pagó la ministración de los recursos económicos correspondientes al mes de enero.

41. Con base en lo anterior, para este órgano jurisdiccional, se tiene que la responsable, derivado de la resolución del expediente TEV-RAP-11/2019, intensificó sus gestiones hasta obtener el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pago por parte de la SEFIPLAN, e incluso, acudió al Titular del Poder Ejecutivo y del Congreso Local, hasta lograr que la primera entregara los recursos que forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que corresponden al financiamiento de los partidos políticos con registro y acreditados ante él.

42. Si bien dichos recursos se transfirieron por la SEFIPLAN a la responsable hasta el día quince de enero, en la especie se destacan las acciones efectuadas por ésta, como son los oficios girados por el Secretario Ejecutivo, los días **tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce y quince de enero**, tanto al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, respectivamente; *con excepción de los días cuatro, cinco, once y doce, que cayeron en sábados y domingos*; acciones todas estas, que, a juicio de este Tribunal Electoral, se llevaron a cabo de manera continua e ininterrumpida como se refleja en la tabla siguiente:

Enero 2020						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
			1	2	3	4
					✓	
5	6	7	8	9	10	11
	✓	✓	✓	✓	✓	
12	13	14	15	16	17	18
	✓	✓	Depósito de SEFIPLAN. ✓			
19	20	21	22	23	24	25

W

Enero 2020						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
26	27	28	29	30	31	

43. Así, con independencia de que el partido actor alegue una transgresión al principio de legalidad al no haberse pagado las ministraciones del financiamiento público en los primeros cinco días, basado en el precedente SUP-JRC-423/2016, en donde se determinó, en esencia, que se acreditaba la omisión por parte del mismo instituto responsable de entregar las ministraciones de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis.

44. Tal determinación se dio porque, a decir de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no quedó evidenciado que los oficios y solicitudes efectuadas hayan prosperado. A consecuencia de ello, condenó al OPLEV intensificar las gestiones hasta obtener el pago de la SEFIPLAN e, incluso a acudir a todas las instancias locales pertinentes, como es el Poder Ejecutivo y el Congreso local.

45. En el caso concreto, tal y como se refirió líneas arriba, a diferencia de los precedentes citados SUP-JRC-423/2016 y TEV-RAP-11/2019, se tiene por acreditado que la responsable intensificó las gestiones hasta obtener la ministración de la prerrogativa relativa al financiamiento público que por ley, el partido actor tiene derecho, ya que como se puede observar de los autos, consta que las primeras acciones o solicitudes de ministración para el pago del mes de enero del presente año, las realizó incluso desde el tres de enero (*cuatro, cinco, once y doce fueron sábados y domingos*); y posterior a ello, una vez que se dio la omisión de pago de la ministración al partido actor, se insiste, el Secretario Ejecutivo a partir del día siguiente, esto es,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el seis de enero, intensificó las gestiones de manera ininterrumpida hasta el quince de enero, no tan solo ante la SEFIPLAN, sino además, a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, respectivamente; siendo precisamente el quince enero el día que se llevó acabo el depósito de la ministración al partido actor.

46. De ahí que, se considera que la falta de pago de la ministración del partido político actor por parte de la responsable está vinculada, o depende a su vez de la omisión de la SEFIPLAN; por lo cual, no es dable condenarla como aconteció en los diversos TEV-RAP-11/2019 y el precedente SUP-JRC-423/2016.

47. Lo anterior, porque el OPLEV en el ejercicio de las atribuciones y en el desempeño de sus funciones, y apegándose al mandato constitucional que lo delimita y a las disposiciones legales que lo reglamentan, realizó las gestiones necesarias para garantizar el pago de las ministraciones correspondientes al mes de enero del partido político actor; lo cual, a consideración de este órgano jurisdiccional, tales acciones se encuentran dentro del marco que rigen el principio de legalidad, ya que éstas siempre estuvieron encaminadas a velar por el cumplimiento de dicho principio.

48. En ese sentido, si bien se acredita que las gestiones de la responsable dieron como resultado el pago de la ministración reclamada por el partido actor; esté no se efectuó dentro de los cinco días previstos en el artículo 117, fracción III, del Código Electoral local, de ahí que el motivo de agravio hecho valer es **fundado, pero a la postre inoperante.**

49. Máxime que, con la información remitida por las responsables, en relación al depósito de la ministración del mes de enero, se dio vista al partido recurrente; lo cual, conforme a la

certificación que obra en autos, dicho actor en el plazo concedido no realizó manifestación alguna.

50. Por otro lado, a fin de lograr cumplir con las disposiciones legales, y la obligación que se tiene con los institutos políticos para que puedan realizar las actividades que tienen encomendadas, el OPLEV y la SEFIPLAN deberán coordinarse para el cumplimiento de las mismas.

51. En ese sentido, se **conmina** a la SEFIPLAN a tomar las medidas preventivas necesarias a efecto de que el OPLEV cuente con los recursos necesarios para dar cumplimiento puntual a lo previsto en el artículo 50, apartado A, fracción III y apartado D, así como el 117, fracción III, del Código Electoral para el estado de Veracruz.

52. Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional estima válido precisar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, fracción III, del Código Electoral, la naturaleza y objeto de sus disposiciones son de orden público y observancia general, para toda la ciudadanía y todas las autoridades administrativas o judiciales de la entidad, ya que tienen por objeto, como obligación Constitucional, adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado, a lo dispuesto por la LGPP y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas, entre otros temas, a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas en el Estado —como son los partidos políticos—.

53. Sin que del contenido de todas y cada una de las disposiciones previstas por dicho Código Electoral, conste que la SEFIPLAN, se encuentre en algún supuesto de excepción para el respeto, observancia y garantía de tales disposiciones.

54. En contrario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 373 del mismo Código Electoral, todas las autoridades estatales y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

municipales, se encuentran obligadas a cumplir con todo tipo de información o documentación que, conforme a las disposiciones de dicho Código, permita coadyuvar en la sustanciación de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral.

55. Máxime que, en este caso, la SEFIPLAN, no informa ni justifica la razón por la cual, hasta el quince de enero, radicó al OPLEV, la ministración mensual para el pago de las prerrogativas de los partidos políticos del mes de enero del año en curso.

56. Lo que además tiene sustento en lo previsto por los artículos 5, 154, 154 Bis, 162, 171, 172 y 191, del Código Financiero Estatal, que desde luego también es de orden público e interés general, en el sentido que, la SEFIPLAN es la responsable de la distribución de los recursos públicos de la entidad, de acuerdo con las disposiciones de ese Código y con base en el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

57. Esto es, que el gasto público de la entidad, la SEFIPLAN lo debe ejercer con base en los calendarios financieros y las metas que se establezcan, conforme a la calendarización y monto global estimado para atender los programas presupuestarios y actividades institucionales de las dependencias, poderes, ayuntamientos y organismos autónomos —OPLEV— del Estado; ya que en el ejercicio de sus presupuestos, dichos entes o unidades presupuestales, se deben sujetar estrictamente a los calendarios de gasto.

58. Similar criterio asumió este Tribunal al resolver el expediente TEV-RAP-15/2019. W

59. Por otro lado, en lo concerniente a las vistas, que solicita el actor, se dé al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, al Congreso del Estado de Veracruz y al Órgano Interno de Control del OPLEV, esta autoridad estima que no ha lugar a otorgar dichas vista, pues que

como ha quedado narrado con antelación, el organismo electoral fue diligente a llevar a cabo las acciones necesarias tendentes a solicitar el depósito de las ministraciones que corresponden al partido político actor, y además al inconforme ya se la ha depositado la ministración correspondiente al mes de enero del año en curso.

60. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el recurso de apelación en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

61. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundada** la omisión de pago por parte del OPLEV, de la ministración del mes de enero del presente año.

SEGUNDO. Se declara **fundado, pero a la postre inoperante** el agravio relativo a la vulneración al principio de legalidad.

NOTIFÍQUESE por **oficio** con copia certificada de este fallo, a **las autoridades señaladas como responsables** y al **PRD**; y por **estrados** a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 387, 388, 391 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

MAGISTRADO

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



INSTITUTO VENEZOLANO DE ELECTORAL

En su oportunidad, se procedió a la apertura de los escrutinios y se procedió a la proclamación de los ganadores de las elecciones. Así, por unanimidad de votos se proclamó como ganador el candidato Roberto Eduardo Sigala, cuyo cargo es el de Secretario General del Poder Judicial. En su carácter de Presidente José Ovídio Ruiz y el Estado de Venezuela de grado de la Ley Orgánica de los Tribunales, en su carácter de Presidente José Ovídio Ruiz y Roberto Eduardo Sigala, cuyo cargo es el de Secretario General del Poder Judicial, con quien actúan y da fe

CLAUDIA DÍAZ PARLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO

JOSE OVIDIO RUIZ
MAGISTRADO

JESUS PABLO GARCIA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ASESORIA